ORDENANZA Nº 4.269.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- A los fines de la presente ordenanza, se entenderá como guardería de motos y motocicletas, a todo local destinado al estacionamiento temporario de estos vehículos.

Art. 2º.- Consígnase en la hoja 12/63 de las Planillas de Disposiciones Particulares para cada distrito, de la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) y su modificatoria Nº 3.112/01, el rubro: "Guardería para Motos y Motocicletas", que serán de "Uso Permitido sin Restricciones" en los siguientes distritos: C1a y C1b, C2, C3, C4a y C4b, AE4, AE5, R1, R2a y R2b, S1, S2, S3a y S3b.

Art. 3º.- Características constructivas:

1- Contarán con un cerramiento, de muro de mampostería, en los límites divisorios, entre predios, con una altura mínima de 3 m, totalmente revocados y pintados.
2- La distribución de vehículos dentro de la guardería se hará dejando la circulación de modo que permanentemente quede liberado el camino entre el lugar de estacionamiento y la vía pública a la que se accederá con el vehículo a baja velocidad.
3- Servicio de salubridad: Habrá para el público un sanitario con un inodoro y un lavabo. Tendrá revestimiento hasta 1,80 m de altura mínimo y el resto será de revoque fino con cielorraso y con piso de mosaico o similar.
4- Oficina de control: Será obligatorio la construcción de una oficina de control con una superficie mínima de 2 m².
5- Queda prohibido el solado de tierra y/o ripio.
6- Matafuegos y baldes con arena: uno cada 80 m².
7- Ventilación: La ventilación debe ser natural, y permanente a fin de garantizar la renovación del aire debido a que son vehículos con motores de combustión interna que producen monóxido de carbono.

Art. 4º.- Señalización para peatones: Deberá instalarse en el acceso sobre la Línea Municipal en forma visible y a una altura de 2,20 m, una señal luminosa roja, que indique y prevenga a los peatones la salida de vehículos, acompañada de una señal sonora.

Art. 5º.- Tramitación administrativa: el interesado presentará la documentación para su habilitación en las siguientes reparticiones:

a- Dirección de Catastro y Edificación.
b- Dirección de Defensa Civil.
c- Dirección de Producción y Saneamiento Ambiental (Di.P.S.A.)
d- Dirección de Ingresos Municipales (D.I.M.)

Art. 6º.- El control y fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza estarán a cargo de la Dirección de Producción y Saneamiento Ambiental, de la Dirección de Catastro y Edificación y de la Dirección de Defensa Civil.

Art. 7º.- En el caso de guarderías para motos y motocicletas existentes que no cumplan con lo dispuesto por la presente, deberán, en un término de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la puesta en vigencia de la misma, adecuar sus instalaciones para tal fin.

Art. 8º.- La guarda de motos y motocicletas también podrá realizarse en playas de estacionamiento y guarderías para autos, las que deberán contar con un espacio diferenciado y demarcado para este fin.

Art. 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 06 de julio de 2010.